



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 25 de noviembre de 2020

COMUNICACION N° 2020/250

Ref: COOPERATIVA ACAC – SANCION CON APERCIBIMIENTO.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 16 de noviembre de 2020, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la resolución RR-SSF-2020-713 la cual se adjunta

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros

Exp. 2020/00807

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: La comunicación del Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas recibida el 15 de mayo de 2020, referida a una denuncia de oficio contra COOPERATIVA ACAC.

RESULTANDO:

- I) Que en relación a la denuncia referida en el VISTO, el Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas detectó que la tasa efectiva anual correspondiente al vale 329769 de 17 de abril de 2018, superaba los máximos legales para el tipo y momento de la operación.
- II) Que la citada repartición estatal informó que realizada la observación a la COOPERATIVA ACAC, ésta respondió acorde al artículo 21 de la Ley 18.212 de 5 de diciembre de 2007, dando la deuda del cliente afectado por cancelada y reintegrándole lo abonado por encima del capital prestado.
- III) Que con fecha 17 de agosto de 2020 se dio vista a la institución del proyecto sancionatorio y el día 1 de setiembre de 2020 se presentó un escrito con descargos.
- IV) Que en dichos descargos la institución expresa que:
 - a) El incumplimiento se debió a un error involuntario que cuando fue advertido se subsanó en forma inmediata.
 - b) La sanción resulta desmedida.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 24 de la referida Ley N° 18.212 establece que el control del cumplimiento de sus disposiciones estará a cargo del Banco Central del Uruguay en lo que respecta a las empresas de intermediación financiera y a las demás personas físicas y jurídicas que realicen regularmente operaciones crediticias.
- II) Que el artículo 25 de la mencionada Ley establece como sanciones pasibles de ser impuestas por el órgano de aplicación, cuando se concluyera que existieron intereses usurarios, la de apercibimiento, apercibimiento con publicación y multa, debiendo valorarse para su determinación la entidad de la infracción; el grado de participación de los responsables; la intencionalidad; la condición de reincidente; y la actitud asumida por el supervisado durante las actuaciones administrativas.

- III) Que dado que COOPERATIVA ACAC registra antecedentes respecto a este tipo de infracciones (Resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros N° 862 – 2016 de 14 de diciembre de 2016), se entiende razonable, en esta oportunidad, apercibir a la institución dando a publicidad la Resolución en el sitio web del Banco Central del Uruguay, con su publicación a costa de COOPERATIVA ACAC en dos diarios de circulación nacional.
- IV) Que la subsanación de los incumplimientos detectados no es eximente de la aplicación de sanciones.
- V) Que la sanción a aplicar es ajustada a Derecho y resulta razonablemente proporcional a la infracción cometida y a los antecedentes de la entidad.
- VI) Que, en consecuencia, los descargos presentados no se consideran de recibo pues no aportan elementos adicionales a los ya considerados para la determinación de la sanción propuesta.

ATENCIÓN: A lo dispuesto en el literal L) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 18.212 de 5 de diciembre de 2007, al artículo 94 del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, a los Dictámenes de la Asesoría Jurídica y a los demás antecedentes incorporados en el expediente administrativo N° 2020-50-1-00807.

SE RESUELVE:

1. Sancionar a Cooperativa ACAC con Apercibimiento dando a publicidad la resolución en el sitio web del Banco Central del Uruguay, con su publicación a costa de Cooperativa ACAC en dos diarios de circulación nacional.
2. Notificar a Cooperativa ACAC la presente resolución requiriéndole la acreditación de la publicación en dos diarios de circulación nacional en el plazo de diez días hábiles.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros